



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-862-22

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley N° 13.981, artículos 17 apartado 1 y apartado 3 inciso h) y 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, las Resoluciones P.G. N° 94/19 modificada por Resolución P.G. N° 897/19 y Resolución P.G. N° 95/19, el expediente PG.SA-862/22 y.

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución S.A. N° 181/22 obrante a fs. 119/120 se autorizó a realizar el llamado a Licitación Privada N° 9/22 Proceso de Compra de PBAC 2-0080-LPR22 cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra para trabajos de ampliación en el inmueble sito en calle Uriburu N° 750 esquina Alem de la ciudad de Tandil;

Que el inmueble sito en calle Uriburu N°750 de la ciudad de Tandil se trata de un inmueble propio, asignado en forma conjunta a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires a través del Decreto provincial N°2442/06, según consta en la consulta realizada en el registro correspondiente al SIMP Inmuebles obrante a fs. 49;

Que a fs. 121/124 consta la carga del Proceso de Compra en el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que a fs. 127 consta el certificado de publicación a través del sistema PBAC, a fs. 128 la publicación en la página web del Ministerio Público, a fs. 136/164 obran invitaciones realizadas a los proveedores del rubro y a fs. 165 la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que la apertura de ofertas fue el día 9 de agosto de 2022 a las 10 horas y según consta en el Acta obrante a fs. 861, se obtuvieron dos (2) ofertas de las firmas Miguel Matías Pablo y Nugenser SA;

Que a fs. 868 obra informe técnico-económico emitido por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General del que surge que ambas ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y que con respecto al valor cotizado, solo la oferta del proveedor Miguel Matias Pablo resulta razonable;

Que a fs. 869 la Comisión Asesora de Preadjudicación solicitó al proveedor Miguel Matias Pablo prerrogativa de precios, obrando respuesta a la misma a fs. 871;

Que a fs. 874/875 obra dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación aconsejando desestimar la oferta de la firma Nugenser SA, toda vez que resulta contraria al interés fiscal y adjudicar al proveedor Miguel Matias Pablo el renglón 1) por la suma total de pesos veintidós millones setecientos sesenta y siete mil cincuenta y ocho con 80/100 (\$ 22.767.058,80), ello así por cumplir técnica y administrativamente con lo solicitado y ser su cotización razonable toda vez que resulta un 16,80% superior al justiprecio que rige el presente llamado;

Que a fs. 877 obra la credencial vigente del registro de proveedores de la Provincia de Buenos Aires del proveedor Miguel Matias Pablo, donde consta que se encuentra inscripto en el rubro y clase objeto de la contratación;

Que a fs. 882/886 toma intervención la Contaduría General de la Provincia, opinando que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado;

Que a fs. 891/892 toma la intervención de su competencia el Área de Auditoría Contable de la Procuración General;

Que a fs. 893 obra constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del proveedor Miguel Matias Pablo, la cual no registra anotaciones;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes de fs. 868 y 874/875;

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, artículos 1, 2 y 20 1° parte de la Ley N° 14.442, Sentencia SCBA del 29/05/2019 causa I 72.447),

RESUELVE:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-862-22

Artículo 1º: Aprobar el trámite de Licitación Privada N° 9/22 Proceso de Compra de PBAC 2-0080-LPR22 cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra para trabajos de ampliación en el inmueble sito en calle Uriburu N°750 esquina Alem de la ciudad de Tandil, considerando cumplidas las publicaciones ordenadas en autos.

Artículo 2º: Desestimar la oferta presentada por la firma Nugenser SA por resultar contraria al interés fiscal, atento las consideraciones vertidas en el informe técnico-económico obrante a fs. 868 y en el dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación obrante a fs. 874/875.

Artículo 3º: Adjudicar al proveedor Miguel Matias Pablo con domicilio legal calle Figueroa N°1121 de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, el renglón 1) correspondiente a la provisión de materiales y mano de obra para trabajos de ampliación en el inmueble sito en calle Uriburu N° 750 esquina Alén de la ciudad de Tandil, por un total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 (\$22.767.058,80), en un todo de acuerdo con su oferta de fs. 166/296 y prerrogativa obrante a fs. 871.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución, se hará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, de acuerdo a la solicitud de gasto obrante a fs. 60.

Artículo 5°: Delegar en el Departamento de Contrataciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Procuración General la facultad establecida en el artículo 23 punto I apartado 2) del Anexo I del Decreto N°59/19, a fin de autorizar la emisión de la Orden de Compra correspondiente en el sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) a favor del proveedor adjudicado en la presente Resolución.

Artículo 6°: Registrar la presente Resolución. Cumplido pasar al Departamento de Contrataciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración a fin que se notifique y solicite al adjudicatario la presentación de la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Anexo I del Decreto N°59/19 la cual debe acreditarse dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación de la presente Resolución.